

Artículo 30.—Repercusión en precios.— La aplicación de todo tipo de mejoras del presente Convenio, tendrá su repercusión en los precios incluso entre las empresas afectadas por el mismo, para los contratos en curso. Dicha repercusión será correspondiente al porcentaje económico que resulte, comparado este Convenio en cómputo global, con el Convenio anteriormente denunciado, y que ha finalizado el día 31 de Diciembre de 1982.

Artículo 31.—Cuota Sindical.— Las Empresas con más de 75 trabajadores fijos de plantilla, a requerimiento de los que sean afiliados a las Centrales Sindicales U. G. T. o CC. OO. descontarán en la nómina mensual de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondientes. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad el orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación Sindical de la Empresa si la hubiera.

Artículo 32.—Impuesto sobre el Rendimiento de las Personas Físicas.—Las Empresas quedan facultadas para retener mensualmente, en la liquidación de los salarios, la cantidad que estimen que corresponde abonar al trabajador por el Impuesto sobre el Rendimiento de las Personas Físicas, viniendo obligadas a ingresarlas en la Hacienda Pública en los períodos de pagos legales.

Artículo 33.—Absentismo.— Las partes firmantes del presente Convenio, reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo, como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de Seguridad e Higiene y Ambiente de Trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebrando que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia a la productividad.

En este sentido se observará lo dispuesto en el apartado II, 2-1.º del Acuerdo Nacional de Empleo, reiterado por el Acuerdo Interconfederal de 1983.

CLAUSULA DEROGATORIA

El presente Convenio anula, dejando sin efecto el anterior Convenio Colectivo de Trabajo del Sector y a su posterior revisión, registrado por la Autoridad Laboral de la Provincia, los días 23 de Julio de 1982 y 13 de Noviembre de 1982 respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para todo lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las restantes normas laborales vigentes, y especialmente la Ley 8/1980 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza de Trabajo del Sector aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970, y modificada por Orden Ministerial de 27 de Julio de 1973, y como norma subsidiaria al texto del presente Convenio, se tendrá en consideración el Acuerdo Interconfederal de 17 de febrero de 1983.

Los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, que deberán respetar en todo caso los mínimos de derecho necesario, se resolverán mediante la aplicación de la más favorable para el trabajador, apreciada en su conjunto y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables.

Segunda.— Quedan nombrados miembros titulares de la Comisión Paritaria del Convenio las siguientes personas, componentes todas ellas de la Comisión Negociadora del Convenio, y el resto quedan como suplentes:

Por los Empresarios:

- D. Alberto Soldevilla San Miguel
- D. Martín A. Sáenz González
- D. Angel Pintado Losantos (AECORBA)

Por los Trabajadores:

- D. Remigio Gutiérrez Díez (U.G.T.)
- D. Manuel Llerena Ortiz (U.G.T.)
- D. Jesús L. Rocandio Vicario (CC.OO.)

Logroño, 13 de abril de 1983.

Con esta fecha queda registrado el Presente Convenio Colectivo y sus Tablas Salariales anexas al mismo, correspondiente a la actividad de Edificación y Obras Públicas aplicable en la provincia de La Rioja.

Logroño, 21 de abril de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: José E. García García